



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Liliana Milena Mosquera Ruiz Yineth Sofía Salgado Mosquera Smith Salgado Pérez Yulieth Salgado Valencia
Demandados:	Wilfredo Soto Blanquicet - Johnny Alexander Lozada Castaño – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	05837-31-03-001- 2024-00179-00
Asunto:	Admite demanda - Requiere

Analizado el escrito de subsanación allegado¹, este despacho encuentra que las exigencias requeridas en el auto del 16 de enero de 2025², notificado en estado No. 03 del 17 de enero de 2025, para la admisión de la demanda, fueron parcialmente satisfechas dentro del término previsto. Por lo tanto, el despacho advierte que:

1. Referente a la prueba de existencia del demandado, señor Johnny Alexander Lozada Castaño, el demandante deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento, dado que este, junto con la cédula de ciudadanía, constituye el único documento válido para acreditar la existencia de una persona natural en Colombia. Adicionalmente, la respuesta al derecho de petición emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil genera confusión al referirse a dos sujetos distintos. (CGP art. 84-2 y 85 conc. D.1260/1970 art. 101 y/o L.39/1961 art. 1, D.2241/1986 art. 62).
2. El demandante omitió allegar el certificado de existencia y representación de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Pese a que, en el escrito de subsanación manifiesta aportar dicho certificado, este no se encuentra incluido entre los anexos presentados con el referido escrito. Ahora, dado que este es posible consultar en la página web de la Superfinanciera se ordenará que por secretaría se descargue una copia (CGP, art. 84-2 y 85).

¹ 05SubsanaDemanda
² 05AutoInadmiteDemanda

3. El demandante cumplió con el requisito del juramento estimatorio; sin embargo, se advierte que este no es aplicable a la cuantificación de daños extrapatrimoniales. En consecuencia, los valores juramentados por concepto de daños morales se entenderán excluidos del acápite correspondiente. (CGP, art. 82-7 y art. 206).

Con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte dentro del término de traslado, los documentos faltantes a la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Liliana Milena Mosquera Ruiz, Yineth Sofía Salgado Mosquera, Smith Salgado Pérez y Yulieth Salgado Valencia, en contra de Wilfredo Soto Blanquicet, Johnny Alexander Lozada Castaño y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante que proceda con la notificación personal de los demandados, Wilfredo Soto Blanquicet y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., ya sea a través de su dirección física (CGP, art. 291) o electrónica (L-2213/2022, arts. 6 y 8). En el evento en que la notificación se realice en la dirección física, proceder si es del caso, con la notificación por aviso. (CGP, art. 292) Los demandados dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento del demandado Johnny Alexander Lozada Castaño (CGP, art. 291)

CUARTO. Requerir a la parte demandante para que una vez proceda con la respectiva notificación, allegue al despacho los soportes que así lo acrediten.

QUINTO. Requerir a la parte actora para dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al presente auto admisorio, integre a la demanda los documentos solicitados en esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la capacidad para ser parte.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado Jhon Fernando Quintero Rubio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.986.489, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 356.647 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d50a0d947ed811d68d44ddb1920d088671b1822da611f7d5bdb89deb9a8fb13**

Documento generado en 27/01/2025 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>